

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN
EL SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**

En uso de las atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto No. 00164 de 2013, la Ordenanza 00066 de 2012 Estatuto de Rentas Departamental y la Ley 1066 de 2006 y;

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **DANGOND DAVID MARIA JOSE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 52269897, el día 18 de julio de 2018, con Id 58484, presentó escrito solicitando la prescripción de la acción de cobro del impuesto de los vehículos automotores de Placas **UWJ227, UWO442, vigencias 2006,2007,2008,2009,2010,2011,2012,2013.**

Que una vez revisado el sistema se evidencia que en efecto existen en el Subgrupo de Recursos y y Ejecuciones Fiscales de la Oficina de Rentas un proceso asociado a cada una de estas placas a nombre de la señora **MARIA JOSE DANGOND DAVID.**

Que, revisada la carpeta contentiva del proceso Tributario 0450 - 2011, asociada a la placa **UWJ227**, se pudieron observar las siguientes actuaciones Administrativas.

- Auto de Apertura N° 0450-2011 y Emplazamiento previo por no declarar N° 0449-2011, de fecha 1 de febrero de 2011, enviado al contribuyente para su notificación a través de la guía 30840 de la empresa de mensajería cooexpres, la cual fue devuelta por Traslado.
- Resolución Sanción Número 0969 - 2011, del 30 de agosto de 2011, enviado al contribuyente para su notificación a través de la guía 10229577992933952 de la empresa de mensajería Servientrega, la cual fue devuelta por Traslado.
- Liquidación Oficial de Aforo Número 1121 del 30 enero de 2012, sin constancia de que se hubiere enviado al Contribuyente, para su respectiva notificación.

Que, revisada la carpeta contentiva del proceso Tributario 0450 - 2011, asociada a la placa **UWO442**, se pudieron observar las siguientes actuaciones Administrativas.

- Auto de Apertura N° 0451-2011 y Emplazamiento previo por no declarar N° 0450-2011, de fecha 1 de febrero de 2011, enviado al contribuyente para su notificación a través de la guía 30955 de la empresa de mensajería cooexpres, la cual fue devuelta por Traslado.
- Resolución Sanción Número 0968 - 2011, del 30 de agosto de 2011, enviado al contribuyente para su notificación a través de la guía 10229577991933952 de la empresa de mensajería Servientrega, la cual fue devuelta por Traslado.
- Liquidación Oficial de Aforo Número 1121 del 30 enero de 2012, sin constancia de que se hubiere enviado al Contribuyente, para su respectiva notificación

Que todo el procedimiento de cobro coactivo, se inicia con la notificación del emplazamiento para declarar, y si la Administración Tributaria falla en esa parte, se invalida todo el procedimiento de aforo como bien lo indicó la sección cuarta del Consejo de estado en sentencia 19670 del 31 de julio de 2014, con ponencia de la magistrada Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez:

"...la Sala reitera que en el sub-lite lo que se debate es la indebida notificación del emplazamiento para corregir y, como se mencionó, en el expediente está probado que la Administración notificó dicho acto en una dirección diferente de la informada por el contribuyente para tal efecto. Ahora bien, la expedición y notificación en debida forma del emplazamiento para declarar es un requisito sine qua non para imponer la sanción por no declarar dentro del procedimiento de aforo antes indicado; por lo tanto, la indebida notificación que en el caso que se analiza se surtió, tornó este acto en inoponible para la actora y en inocuo el término de un mes previsto para declarar. En consecuencia, existe la imposibilidad de hacer efectiva la sanción por no declarar, en razón a la violación al debido proceso y al derecho de defensa de la demandante en que se incurrió.

Ahora bien, la expedición y notificación en debida forma del emplazamiento para declarar es un requisito sine qua non para imponer la sanción por no declarar dentro del procedimiento de aforo antes indicado; por lo tanto, la indebida notificación que

m

RESOLUCION

003207

DE 2018 30 JUL 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN
EL SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**

en el caso que se analiza se surtió, tornó este acto en inoponible para la actora y en inocuo el término de un mes previsto para declarar. En consecuencia, existe la imposibilidad de hacer efectiva la sanción por no declarar, en razón a la violación al debido proceso y al derecho de defensa de la demandante en que se incurrió. Al respecto, la Sala expresó¹:

*En consecuencia, la **Administración violó el debido proceso de la actora, debido a la notificación irregular del emplazamiento para declarar, acto previo cuya expedición y notificación es requisito de validez para la imposición de la sanción por no declarar.** Ello, porque no pudo controvertir el citado emplazamiento y ejercer a cabalidad su derecho de defensa.*

De otra parte, al no resultar oponible el emplazamiento para declarar, mal podía la demandante tener el plazo de un mes para controvertirlo (artículo 715 del Estatuto Tributario), por lo que tampoco podía la Administración imponer la sanción por no declarar, dado que no se cumplió el trámite señalado en los artículos 715 y 716 del Estatuto Tributario. Las razones anteriores son suficientes para confirmar la sentencia apelada en cuanto declaró la nulidad de los actos acusados.”

Que el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, establece que: *“Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general. Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, **o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa**, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió. ...”*

Que en el presente caso se procederá a declarar la nulidad de los emplazamientos por no declarar y de los actos posteriores, por desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, además de lo manifestado por la jurisprudencia citada, al no notificar en debida forma los emplazamientos por no declarar No. ° 0449-2011, de fecha 1 de febrero de 2011 y 0450-2011, de fecha 1 de febrero de 2011.

De conformidad con lo expuesto en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario; y el artículo 359 de la Ordenanza 066 de 2012, que establece: *“... La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Secretario de Hacienda o de quien este delegue, y será decretada de oficio o a petición de parte”*, es procedente decretar la prescripción de manera oficiosa.

Que analizado el estado de cuenta del impuesto de los vehículos automotores de Placas **UWJ227, UWO442**, vehículo automotor se observa que a través de Resolución 1688 del 19 de julio de 2018, se concedió acuerdo de pago por las vigencias 2013,2014,2015,2016,2017,2018.

Que, en lo concerniente a las vigencias Tributarias, sobre la cual el contribuyente solicitó la prescripción se procederá a decretarla en consideración a lo dicho en precedencia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda Departamental;

RESUELVE

PRIMERO: Declárese la nulidad de los siguientes actos administrativos Auto de Apertura N° 0450-2011 y Emplazamiento previo por no declarar N° 0449-2011, de fecha 1 de febrero de 2011, Resolución Sanción Número 0969 - 2011, del 30 de agosto de 2011, Liquidación Oficial de Aforo Número 1121 del 30 enero de 2012, **del vehículo de Placas UWJ227**, Declárese la nulidad de los siguientes actos administrativos Auto de Apertura N° 0451-2011 y Emplazamiento previo por no declarar N° 0450-2011, de fecha 1 de febrero de 2011,

¹ CONSEJO DE ESTADO Sección Cuarta, sentencia del 13 de noviembre de 2008, expediente 15816, consejero ponente Héctor J. Romero Díaz.

RESOLUCION

003207

DE 2018 30 JUL 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN
EL SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**

Resolución Sanción Número 0968 - 2011, del 30 de agosto de 2011, Liquidación Oficial de Aforo Número 1121 del 30 enero de 2012, **del vehículo de Placas UWO442**, Por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

SEGUNDO: Declarar la prescripción de las obligaciones fiscales de las vigencias 2006,2007,2008,2009,2010, correspondiente a los impuestos de los vehículos automotores de placas **UWJ227, UWO442**. Así mismo declárese el vencimiento del termino para determinar las vigencias 2011,2012,2013, de los vehículos referidos y prescribase Por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

TERCERO: Notifíquese personalmente de este Acto Administrativo al solicitante, en su defecto por edicto.

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

30 JUL 2018


BONNIE CAROLINA RODRIGUEZ HAMBURGER
Secretaria de Hacienda Departamental

Proyectó: *Yenifred Campo Beltrán – Profesional Especializado*

Revisó y Aprobó: *Aristóbulo Cortés Flórez – Líder Gestión de Rentas*

